"DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO PÚBLICO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE APOYO DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE LA INFORMACIÓN PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CHIAPAS"

Última Reforma: Pub. No. 532-A-2014, Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014.

Periódico Oficial Número: 153-2ª Sección, de fecha 25 de marzo de 2009.

Publicación Número: 1107-A-2009-A

Documento: Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de

Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas.

Considerando

Que la prioridad del Estado de Chiapas ha sido convertirse en una de las Entidades del país que mayormente realiza acciones que contribuyan al mejoramiento del nivel educativo.

Que la Secretaría de Educación Pública comunicó al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que convocaría a los Gobiernos de las Entidades Federativas y al Sector Privado para el desarrollo del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", con el firme propósito de que el magisterio de educación básica cuente con facilidades para la adquisición de equipos de cómputo y con esto mejore las condiciones laborales de los mismos.

Que el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Educación Pública, ha diseñado el **"Programa de Tecnologías Educativas y de la Información"**, cuyo objetivo consiste en incentivar y apoyar al personal docente de educación básica afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación que dependan del Gobierno del Estado de Chiapas, con la finalidad de que puedan adquirir con facilidades, paquetes informáticos integrados por computadoras y software.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012 establece como uno de sus objetivos principales ofrecer más oportunidades de desarrollo personal y colectivo a sus habitantes, así como elevar la calidad de la docencia y ampliar la cobertura de los sistemas para mejorar los indicadores educativos, como instrumento eficaz para el desarrollo de las aptitudes de las personas, que incide en el mejoramiento de calidad de vida de los individuos y de la sociedad.

El Gobierno del Estado reconoce como elemento primordial y necesario para el desarrollo de las acciones enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, los servicios que presta la base trabajadora magisterial a la Administración Pública Estatal. En este sentido no solo es una prioridad procurar el beneficio de todos sus trabajadores en forma general, sino que también lo es coadyuvar con las instancias responsables en la instrumentación de políticas públicas y de acciones administrativas y financieras que permitan mejorar las condiciones económicas, sociales y laborales de los trabajadores y sus familias.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, ha considerado pertinente incorporarse al esquema del "Programa de Tecnologías Educativas y de la Información", al prever que esta acción permitirá materializar el propósito de lograr la efectiva equidad educativa y coadyuvar así, no solo al proceso de actualización del Magisterio, sino a facilitar también el acervo y manejo de tecnologías de punta.

Ante ello, para la transparencia, eficiencia y eficacia en el ejercicio de los recursos es necesario crear el instrumento jurídico idóneo que permita la instrumentación del programa de manera oportuna y con esto generar certeza a la Entidad Federativa y la Federación de los resultados del programa; logrando finalmente incentivar y apoyar de manera eficiente al personal docente de educación básica en la entidad, afiliados al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

(Se reforma, Pub. No. 1952-A-2010-A, Periódico Oficial No. 267-3ª. Sección, de fecha 17 de noviembre de 2010) (Se reforma, Pub. No. 532-A-2014, Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014)

Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación del Estado de Chiapas

(Se reforma, Pub. No. 1952-A-2010-A, Periódico Oficial No. 267-3ª. Sección, de fecha 17 de noviembre de 2010) (Se reforma, Pub. No. 532-A-2014, Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014)

Articulo 1º.- Se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración para apoyo al personal docente con plaza de base, en activo al servicio de la educación básica, personal docente, no docente y de apoyo y asistencia a la educación media superior y superior, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación del catálogo institucional de puestos, afiliados a la secciones 7 y 40 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en lo sucesivo "Beneficiarios" que presten sus servicios al Gobierno del Estado de Chiapas, al que se le denominará Fideicomiso de Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación del Estado de Chiapas "FOAPES".

(Se reforma, Pub. No. 1952-A-2010-A, Periódico Oficial No. 267-3ª. Sección, de fecha 17 de noviembre de 2010) (Se reforma, Pub. No. 532-A-2014, Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014)

Artículo 2º.- El presente Fideicomiso tendrá como fines constituirse en un fondo patrimonial, para otorgar por única vez a los "Beneficiarios", en propiedad y sin costo alguno para éstos un equipo de cómputo y servicio de conectividad a internet por seis meses, de conformidad con los Lineamientos de Operación del Proyecto "Apoyo de Tecnologías Educativas y de la Información para el Personal al Servicio de la Educación" y en su caso, por las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico Estatal.

Artículo 3.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 396 y 408 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, en correlación con los diversos 2º, último párrafo, 27, fracción II y 29, fracción XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el titular de la Secretaría de Hacienda fungirá como Fideicomitente y tiene las facultades para suscribir el contrato de fideicomiso con la institución fiduciaria que él mismo designe para tales efectos.

Artículo 4.- En términos de lo señalado por el artículo 382 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el Fideicomitente al momento de suscribir el Contrato de Fideicomiso, o en su caso, el Comité Técnico en las sesiones que lleve a cabo, determinarán quiénes tendrán el carácter de Fideicomisarios, en caso de que éstos deban designarse.

Los derechos de los Fideicomisarios estarán limitados única y exclusivamente a lo expresamente determinado por el Fideicomitente o por el Comité Técnico, según corresponda.

Artículo 5.- El Patrimonio del Fideicomiso se integrará de la siguiente manera:

- I. Con la aportación inicial del Gobierno Federal, por un monto de \$51,893,750.00, (Cincuenta y un millones ochocientos noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso con la institución Fiduciaria, que para tales efectos se designe.
- II. Con la aportación inicial del Gobierno del Estado de Chiapas, a través del Fideicomitente, por un monto de \$4,212,450.00, (Cuatro millones doscientos doce mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) al momento de suscribir el contrato de Fideicomiso.
- III. Por las subsecuentes aportaciones que en su caso realice el Fideicomitente, con recursos propios y/o de cualquier otra fuente de Financiamiento.
- IV. Por las aportaciones, en efectivo que por cualquier título legal de las dependencias y entidades estatales o federales, gobiernos municipales, personas físicas o morales, los sectores públicos y

privados, nacionales o extranjeros y organismos nacionales e internacionales, decidan aportar sin que por ello se les considere Fideicomitentes ni Fideicomisarios.

- V. Los bienes muebles, inmuebles y derechos que, en su caso, reciban o se incorporen por cualquier título legal al patrimonio del Fideicomiso, para o como consecuencia de la realización de sus fines.
- VI. Con las cantidades provenientes de la recuperación de créditos otorgados por financiamientos, en función de las operaciones del Fideicomiso.
- VII. Por los demás recursos que legalmente puedan procurarse en el presente Fideicomiso.

A excepción de lo dispuesto en la fracción I del presente artículo, las personas u organismos públicos o privados que aporten bienes o recursos al patrimonio del Fideicomiso, no tendrán el carácter de Fideicomitentes ni de Fideicomisarios, únicamente serán considerados como aportantes solidarios y no tendrán derecho alguno por sí o a través de terceras personas, sobre el presente Fideicomiso.

Los rendimientos que por concepto de inversión y reinversión genere el patrimonio del Fideicomiso que provengan de las cantidades de dinero que se encuentren en poder de la Fiduciaria, mientras no se destinen al cumplimiento de los fines, no se considerarán parte del patrimonio fideicomitido; la Secretaría de Hacienda, cuidará que en el Contrato de Fideicomiso, se establezca el procedimiento para su entrega por parte de la Institución Fiduciaria.

(Se reforma, Pub. No. 1952-A-2010-A, Periódico Oficial No. 267-3ª. Sección, de fecha 17 de noviembre de 2010) (Se reforma, Pub. No. 532-A-2014, Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014)

Artículo 6º.- Para Ia ejecución del Fideicomiso materia del presente Decreto, en los términos de los artículos 80 de Ia Ley de instituciones de Crédito; 405 en correlación con el 402 del Código de Ia Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, se constituye un Comité Técnico que estará integrado de Ia siguiente manera: el Titular de la Secretaría de Educación o la persona que éste designe, un representante de la Secretaría de Educación Pública, el Titular de la Subsecretaría de Educación Estatal, el Titular de la Dirección de Tecnologías Educativas y de la Información, un Representante del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE), dos representante de la Sección 7 y un representante de la sección 40 del (SNTE), respectivamente, quienes tendrán derecho a voz y voto.

La Presidencia del Comité Técnico, estará a cargo de manera alterna, por seis meses, por el Secretario de Educación del Estado y por un representante de las Secciones 7 y 40 del "SNTE", respectivamente.

El cargo de Secretario Técnico, recaerá en el Titular de la Dirección de Tecnologías Educativas y de la Información, suplido en casos de ausencia por uno de los representantes de las secciones 7 y 40 del "SNTE", quienes serán designados en Ia primera sesión que realice el Comité Técnico; la figura del Secretario Técnico tendrá derecho a voz y voto, y contará con las facultades y obligaciones que para tal efecto se establezcan en el Contrato de Fideicomiso.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 405, en correlación con el 396 del Código de Ia Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, Ia Secretaría de Hacienda en su carácter de Fideicomitente Único del Gobierno del Estado, participará en las sesiones que celebre este órgano colegiado, con el carácter de invitado con derecho a voz mas no a voto.

De igual manera, podrán intervenir con el carácter de invitados, con derecho a voz, representantes de las dependencias y entidades federales, cuya actividad sea concordante con los fines del Fideicomiso o en aquéllos casos que establece el artículo 404 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Para efectos de asesoría y recomendaciones dentro del ámbito de su competencia y atribuciones, intervendrá un representante de la Secretaría de la Función Pública, así como un representante de la institución fiduciaria, ambos únicamente con derecho a voz, más no a voto.

Por cada uno de los miembros propietarios, se designarán por escrito los respectivos suplentes, las opiniones que realizen los suplentes, se entenderán que las realizan en nombre de su representado y las decisiones que estos adopten en el Comité Técnico serán igualmente válidas como si las hubieran tomado los titulares. Los nombramientos de los integrantes tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño en las actividades del Comité Técnico.

El Comité Técnico será la máxima autoridad del Fideicomiso y sus acuerdos serán inobjetables, debiéndose cumplir en sus términos, siempre y cuando sean lícitos y se ajusten a las disposiciones consagradas en el presente Decreto, en el Contrato que al respecto se suscriba, y en las Reglas de Operación del propio Fideicomiso.

- **Artículo 7.-** La Secretaría de Hacienda cuidará que en el Contrato de Fideicomiso se establezcan las facultades y obligaciones que tendrá el Comité Técnico, el Presidente, el Secretario Técnico y la Institución Fiduciaria, así como la forma en que funcionará este órgano colegiado.
- **Artículo 8.-** El patrimonio del Fideicomiso se aplicará para los fines consignados en este instrumento y en caso de duda o contradicción, el Comité Técnico tendrá amplias facultades para resolver lo conducente. Podrá, en caso de considerarse necesario, con fundamento en lo señalado en el artículo 396 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, solicitar al Fideicomitente su opinión al respecto.
- **Artículo 9.-** El cumplimiento de los fines del Fideicomiso será realizado de manera directa por la Secretaría de Educación, a través del personal que conforma su estructura laboral. En caso de probada necesidad, el Comité Técnico, podrá autorizar la contratación de servicios técnicos y/o profesionales de personal externo, previa opinión favorable del Fideicomitente, sujetándose a la legislación que en su caso llegare a resultar aplicable al presente Fideicomiso.
- **Artículo 10.-** La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de las atribuciones y facultades conferidas en la legislación aplicable, vigilará que el presente Fideicomiso cumpla con los fines para los cuales se constituye, así como también fiscalizará que en el ejercicio de los recursos fideicomitidos, se cumpla con la normatividad que en su caso llegare a resultar aplicable.

Con independencia de lo señalado en el párrafo que antecede, para la correcta transparencia en la aplicación de los recursos en términos de lo señalado en el artículo 409 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, los estados financieros del Fideicomiso, podrán ser auditados por auditor externo, el cual será designado por la Secretaría de la Función Pública, dentro de una terna que para el caso proponga el Comité Técnico.

- **Artículo 11.-** La operación y funcionamiento del Fideicomiso se regirá por las disposiciones que se establecen en este Decreto, en el Contrato de Fideicomiso y en las Reglas de Operación que apruebe el Comité Técnico, previa opinión del fideicomitente, así como en la normatividad que en su caso llegare a resultar aplicable.
- **Artículo 12.-** El presente Fideicomiso tendrá la duración máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose expresamente el Fideicomitente la facultad de revocarlo, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del patrimonio del Fideicomiso y sin perjuicio de los derechos que correspondan a terceros.

A la extinción del Fideicomiso y previo al cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la Fiduciaria entregará al Fideicomitente los remanentes del patrimonio fideicomitido que en su caso hubieren.

Artículo 13.- La Secretaría de Hacienda en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 398 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, tendrá la facultad de instruir a la Fiduciaria sobre los plazos y formas en que deberán invertirse los recursos del patrimonio del presente Fideicomiso; asimismo, los rendimientos deberán contabilizarse por separado y su utilización se sujetará a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo Quinto del presente Decreto.

Artículo 14.- Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, la Fiduciaria tendrá las facultades y deberes que se contienen en el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo 15.- El presente Fideicomiso no se considera una entidad paraestatal por lo tanto no se sujeta al procedimiento de constitución que se establece en el artículo 394 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, en el marco de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de marzo del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Periódico Oficial No. 267-3^a. Sección, de fecha 17 de noviembre de 2010

Pub. No. 1952-A-2010-A

"Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas"

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1º, 2º y 6º, así como la denominación del "Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas", para quedar de la siguiente forma: ...

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- La Secretaría de Hacienda y de Educación en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 15 días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

......

Periódico Oficial No. 103, de fecha 07 de mayo de 2014.

Pub. No. 532-A-2014

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de la Información para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1°, 2° y los párrafos primero, segundo, tercero y cuarto del artículo 6°, así como Ia denominación del "Decreto por el que se autoriza Ia constitución del Fideicomiso Público de Inversión y Administración del Programa de Tecnologías Educativas y de Ia Información para el Estado de Chiapas", para quedar de Ia siguiente manera: ...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto de igual o menor jerarquía.

Tercero.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto.- Los asuntos inherentes al Fideicomiso que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, deberán ajustarse de inmediato a las disposiciones del mismo.

Quinto.- A la entrada en vigor del presente Decreto, toda normatividad que rija el funcionamiento del Fideicomiso, deberá ser actualizada y en su caso, ajustada a las disposiciones de éste.

Sexto.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 8 de La Ley orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial.

Dado en Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 03 días del mes de abril del año dos mil catorce.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Oscar Eduardo Ramírez Aguilar, Secretario General de Gobierno.- Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda.